

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 305-2024-GRA/GGR

Huaraz, 13 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 10-2024-GRA/SC de fecha 06 de mayo de 2024, el Informe Legal N° 332-2024-GRA/GRAJ de fecha 13 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Gobierno Regional de Ancash, convocó el procedimiento de selección: LP-SM-1-2024-GRA/CS-1, respecto a la "Adquisición de Uniformes para los Trabajadores (Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar), del Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023";

Que, mediante Informe N° 0572-2024-GRA-GRAD/SGRH e Informe Técnico N° 005-2024-LMAS, de fecha 29 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remitió la absolución de consultas y observaciones y especificaciones técnicas modificadas, al Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección: LP-SM-1-2024-GRA/CS-1;

Que, el Comité de Selección con fecha 29 de abril de 2024, publicó el pliego absolutorio de consultas y observaciones e integridad de bases, conforme la información del área usuaria, es decir la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 1363-2024-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 06 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, comunica al Comité de Selección, el Oficio N° D000424-OSCE-SPRI, de fecha 26 de abril de 2024, emitida por el Sub Director de Procesamiento de Riesgos - OSCE, en la que da cuenta sobre otras incidencias no advertidas al emitir reporte comunicado a la Entidad, referente al procedimiento de selección LP-SM-1-2024-GRA/CS-1, respecto a la "Adquisición de Uniformes para los Trabajadores (Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) del Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023," de modo que corresponde poner de conocimiento al Comité de Selección, otras incidencias no advertidas en las bases administrativas de la convocatoria a efectos de corregir dichos aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases;



do digitalmente por:
ISA SANCHEZ PAREDES Marco
ile FAU 20330689019 hard
a: Soy el autor del documento
: 13/05/2024 17:11:42-0500



ado digitalmente por:
ARRA BENITES Patricia Amalia
I 20330689019 hard
ivo: En señal de conformidad
ta: 13/05/2024 17:37:55-0500

Que, mediante Informe Técnico N° 10-2024-GRA/CS, de fecha 06 de mayo de 2024, el Comité de Selección solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección LP-SM-1-2024-GRA/CS-1, respecto a la "Adquisición de Uniformes para los Trabajadores (Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) del Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023," conforme al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e Integridad de Bases;

Que, mediante Informe N° 153-2024-GRA/GRAD, de fecha 07 de mayo de 2024, el Gerente Regional de Administración, traslada el expediente administrativo de la solicitud de nulidad de Oficio del Proceso de Selección: LP-SM-1-2024-GRA/CS-1, respecto a la "Adquisición de Uniformes para los Trabajadores (Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) del Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023";

Que, conforme se desprende de los antecedentes del presente informe, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, solicita Opinión Legal en virtud de lo indicado por el Comité de Selección, respecto a lo advertido en el Oficio N° D000424-OSCE-SPRI, de fecha 26 de abril de 2024, emitida por el Sub Director de Procesamiento de Riesgos - OSCE, en la que da cuenta sobre otras incidencias no advertidas al emitir reporte comunicado a la Entidad, referente al procedimiento de selección LP-SM-1-2024-GRA/CS-1, respecto a la "Adquisición de Uniformes para los Trabajadores (Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) del Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023";

Que, de la revisión del Oficio N° D000424-OSCE-SPRI, de fecha 26 de abril de 2024, emitida por el Sub Director de Procesamiento de Riesgos - OSCE, en la que da cuenta sobre otras incidencias no advertidas al emitir reporte comunicado a la Entidad, referente al procedimiento de selección LP-SM-1-2024-GRA/CS-1, respecto a la "Adquisición de Uniformes para los Trabajadores (Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) del Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023," se desprende dos observaciones:

- Respecto a la documentación de presentación obligatoria.- en el cual la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos – OSCE, advierte que **la Entidad no especificó que aspecto de las características y/o requisitos funcionales del bien previsto en las especificaciones técnicas deber ser acreditadas por el Postor**, máxime si, mediante Resolución N° 2034-2018-TCE-S1 el Tribunal de Contrataciones ha señalado: **"No es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ello atendiendo a que la Información requerida por las Entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad."**
- Respecto a los resultados de Calificación "Capacidad Legal de Habilitación".- se concluye que los documentos solicitados por la Entidad no constituyen requisitos de habilitación, lo cual vulnera la normativa de contratación pública, toda vez que, **la habilitación de un postor relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación**, por tal motivo se debe emitir una (1) **disposición** que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la integridad de bases del procedimiento de selección:
 - **Suprimir** el literal A "Capacidad Legal" del numeral 60.1 "DEL PROVEEDOR: persona Natural o Jurídica" del Capítulo III de las Bases de la Convocatoria.
- Es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley conforme el cual, **"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección ..."**
- Cabe agregar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación Pública una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.



Reproducción digitalizada por:
254 SANCHEZ PAREDES Marco
ID: 20530489019 hard
es: Soy el autor del documento
id: 13/05/2024 17:12:27-0300



Reproducción digitalizada por:
SARRA BARRANTES Patricia Arnela
ID: 20530489019 hard
es: En señal de conformidad
id: 13/05/2024 17:38:19-0500

Que, siendo así, en concreto, se tiene que el Comité de Selección, solicita la nulidad de oficio, del procedimiento de selección: LP-SM-1-2024-GRA/CS-1, respecto a la "Adquisición de Uniformes para los Trabajadores (Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) del Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023," conforme a los alcances del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga a la etapa de absolción de consulta u observaciones e integridad de Bases;

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"*;

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal establece que para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación el expediente de contratación deberá contener como mínimo los documentos del procedimiento exigidos en el numeral 48.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"* y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, *"(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"*, y en concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento establece que, *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento del TUO 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección"*;

Que, por su parte el numeral 72.5 del Reglamento establece que: *"El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases."* Asimismo el numeral 72.7 indica que: *"En caso el pliego de absolción de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable"*;

Que, teniendo en consideración a este punto; se debe precisar que el Proceso de Selección no se encuentra adjudicada y no habiendo proveedor y/o contratista y con el objeto de corregir las deficiencias, errores u omisiones que la determinaron, el Titular de la Entidad puede establecer la declaración de nulidad, y que en dicha Resolución que declare la nulidad, determinar medidas a ser implementadas por el Comité Especial, siempre que estas se encuentren destinadas a corregir el vicio advertido y su respectivo sustento se desarrolle en la Resolución que se expida. Asimismo, estas medidas deben encontrarse en armonía con los principios que rigen a las contrataciones y respetando la autonomía del Comité Especial;

Que, en el presente caso se tiene como premisa fáctica que, el Comité de Selección en su Informe Técnico N° 10-2024-GRA/CS de fecha 06 de mayo de 2024 solicita la nulidad de oficio, al



REPÚBLICA DEL PERÚ

Firma Digital

Empleado digitalmente por:
JSA SANCHEZ PABIDES Marca
No FAU 20530689019 hard
Soy el autor del documento
13/05/2024 17:21:24-0500



REPÚBLICA DEL PERÚ

Firma Digital

Empleado digitalmente por:
MARRA BENYTES Patricia Amalia
No FAU 20530689019 hard
Soy el autor del documento
13/05/2024 17:38:43-0500

no poderse conservar los actos por ser trascendentes, en el procedimiento de selección: LP-SM-1-2024-GRA/CS-1, respecto a la "Adquisición de Uniformes para los Trabajadores (Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) del Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023";

Que, del análisis jurídico contenido en el Informe Legal N° 332-2024-GRA/GRAJ de fecha 13 de mayo de 2024, se advirtió que efectivamente, el procedimiento de selección: LP-SM-1-2024-GRA/CS-1, respecto a la "Adquisición de Uniformes para los Trabajadores (Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) del Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, ya que se encuentra con deficiencias advertidas en etapa de absolución de consulta u observaciones e Integridad de Bases;

Que, asimismo es importante señalar que el Numeral 1.8 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR, de fecha 05 de enero de 2023, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0237-2023-GRA/GR, de fecha 29 de diciembre de 2023, respecto a la delegación de facultades del Gerente General Regional establece que: "Declarar la nulidad del acto, en caso de absolución de consultas y observaciones e Integración de bases incurra en los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado," por lo tanto el Gerente General Regional se encuentra facultado para emitir el Acto resolutorio de Nulidad de Oficio en esta etapa del Proceso;

Que, por lo tanto, por haberse transgredido normas legales con los requisitos mínimos exigidos establecidas en materia de Contrataciones del Estado, las cuales ameritan, causales bajo sanción de Nulidad, requisitos cuya Inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0237 - 2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: LP-SM-1-2024-GRA/CS-1, respecto a la "Adquisición de Uniformes para los Trabajadores (Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) del Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023," por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos establecidas por Ley y cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada en el Oficio N° D000424-OSCE-SPRI, de fecha 26 de abril de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección anulado hasta la etapa de absolución de consultas u observaciones e Integración de Bases.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD a fin de establecerse la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA
DEL PERÚ

Firma Digital

Firmado digitalmente por:
GAMARRA IBARRA Patricia Amalia
FAU 20530689019 harid
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/03/2024 17:39:23-0500



REPÚBLICA
DEL PERÚ

Firma Digital

Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 harid
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 17:13:18-0500